

60


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

RESOLUCIÓN IA-DRVE-037-2021

(Del 25 de junio de 2021)

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA”** cuyo promotor es la Sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**, cuyo representante legal es el señor, **PEDRO MARÍA DÍAZ NUÑEZ**, con carne de residente permanente E-8-167821, propone realizar el proyecto denominado **“SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA”** a desarrollarse en la finca Folio Real N° 50578 (F), Código de Ubicación 9B02, propiedad del señor Milton Deivis Johnston Córdoba con cédula de identidad personal (C.I.P) N° 9-719-22.

Que el presente dossier administrativo ambiental en proceso de Evaluación Ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad fue elaborado por los consultores Enrique Meléndez. (IRC-022-2020) y José M. Cerrud Gómez (IRC – 030-2020), ambos debidamente inscritos y actualizados en la lista de consultores ambientales en el Ministerio de Ambiente de la República de Panamá.

El proyecto consiste en acomodar (depositar, compactar y revegetar) 50,000 m³, que corresponden a 20,000 m³ de desbroce de terreno, 20,000 m³ de excavación de terreno blando, 10,000 m³ de excavación de terreno duro-roca del proyecto carretero, **los cuales se colocaran en un área de 8,500 m²**, que se acondicionarán contiguos o cercanos al tramo carretero en construcción (Rehabilitación de la vía Atalaya-Mariato-Quebro-Flores y el ramal Varadero) en terrenos privados, para los cuales se tramitarán las respectivas autorizaciones por parte de los dueños. Este botadero se formará mediante volteo directo, utilizando camiones volquetes y roles para compactar el material.

Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Datum UTM WGS 84

COORDENADAS UTM, WGS-84 (8,500 m2)					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	515341.92	812505.39	5	515207.75	812459.03
2	515288.56	812452.74	6	515206.13	812490.46
3	515268.22	812469.70	7	515258.78	812558.98
4	515235.86	812451.44	--	-----	-----

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **“SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA”**, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente de la provincia de Veraguas, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de Agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Veraguas del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA”**, cuyo promotor es la sociedad **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. SUCURSAL PANAMÁ**, cuyo representante legal es el señor, PEDRO MARÍA DÍAZ NUÑEZ, con carne de residente permanente E-8-167821. El proyecto se desarrollara en la finca Folio Real N° 50578 (F), Código de Ubicación 9B02, propiedad del señor Milton Deivis Johnston Córdoba con cédula de identidad personal (C.I.P) N° 9-719-22.

Artículo 2: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto denominado **“SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR, al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos y contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, para la evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la aplicación y eficiencia de dichas medidas de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
4. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación, de todas las infraestructuras y otros, que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
5. Antes del inicio de las actividades, el promotor deberá cumplir con la resolución AG-0235-2003, "Por la cual se establece la tarifa para la expedición de los permisos de tala, rosa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. El pago en concepto de indemnización ecológica, es de obligatoriedad y una vez la Autoridad Regional le dé a conocer el monto a cancelar, contara con **treinta (30) días hábiles para ello**.
6. Implementar medidas que prevengan el riesgo de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el suelo.
7. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
8. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción y operación del proyecto.
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-44-2000, por el cual se regula el ruido ocupacional.

10. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
11. Cumplir con la Ley N° 24 (De 7 de Junio de 1995) "Por la cual se establece la legislación de vida silvestre República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
12. Decreto No. 5 de 4 de febrero de 2009. Por la cual se dictan normas ambientales de emisiones de fuentes fijas.
13. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007. Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
14. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
15. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Mitigar el daño a la vegetación eliminada mediante la reforestación de especies arbóreas de acuerdo a las características del sitio.
18. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
19. Ley No. 5 de 28 de enero de 2005, que trata sobre los Delitos Contra el Ambiente.
20. Ley No. 37 de 10 de junio de 2013, "Que establece el régimen de incentivos para el fomento de la construcción, operación y mantenimiento de centrales y/o instalaciones solares".
21. El promotor del proyecto deberá presentar el análisis de agua de la quebrada sin nombre, antes de iniciar el proyecto (debido a que durante la presentación del documento esta se encontraba seca.)
22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
23. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto

Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

24. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5: ADVERTIR, al Promotor de “EXTRACCIÓN TEMPORAL DE MINERAL NO METÁLICO (TOSCA) PARA OBRA PÚBLICA-Pk 81+300” que si en la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley “41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá, sus reglamentos y normas complementarias, con independencia de las acciones penales que correspondan. En acción de dichas sanciones el Ministerio de Ambiente, podrá tomar todas las medidas necesarias para cumplir con la restauración del daño ambiental causado, así como la re-categorización del Proyecto.

Artículo 6: INDICARLE, al PROMOTOR del proyecto al que corresponde el EsIA objeto de la presente resolución ambiental, el Ministerio de Ambiente está facultado para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental establecido en el EsIA, en la presente Resolución y la normativa ambiental Vigente.

Artículo 7: La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de **dos (2) años** para el inicio de su ejecución.

Artículo 8: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal del proyecto “**SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA**” podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

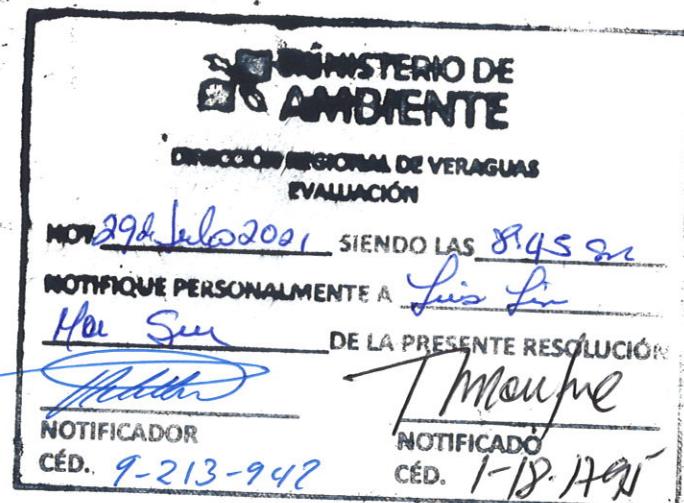
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Ing. Julieta Fernández C.
Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

Ing. Yalam Palacios Q.
Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto *
Ambiental.
Ministerio de Ambiente-Veraguas



c.c. Expediente
JFC/YP/vavm

ADJUNTO

**FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ COLOCARSE
DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO**

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **“SITIO DE BOTADERO PARA OBRA PÚBLICA”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE MINERIA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PUENTES Y CALZADAS
INFRAESTRUCTURAS, S.L.U SUCURSAL PANAMA**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1 ha 9999 m² 17dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRVE-037-2021 DEL 25
DE JUNIO DE 2021.**

Recibido por:

Luis Mousie

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Thmoafne

Firma

1-18-1795
Nº de Cédula de I.P.

29/7/2021
Fecha